



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

## Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2024-MPP/C

Paucartambo, 20 de setiembre de 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO,  
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de setiembre de 2024, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa LIC. MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA, con la asistencia de los señores Regidores: RICARDO GONZALO QUISPE, LUZ MARINA CCAHUANA FLORES, YESSICA TTITO COPAJA, JORGE JAMANCCAY CAMACHO ALEJANDRO CAMALA NINA, MARIBETH CECILIA LA TORRE ROJAS Y OSCAR JUAN ALVAREZ VALENCIA; se da cuenta del Informe N° 58-2024-MPC-PPM de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por la Procurado Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, mediante el cual solicita la autorización para inicio de proceso conciliatorio, y;

#### **CONSIDERANDO. -**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al señalar que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Consejo Municipal, en su numeral 23, establece que corresponde al Consejo Municipal: *“Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.”*;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Procuradurías Públicas Municipales, establece que: *“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)”*;

Que, a su vez el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece en el numeral 27.1 del artículo 27° que *“El/la procurador/a público en el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponder al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a pública mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”*;

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

## Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, por su parte el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, respecto de las funciones de los/as procuradores/as públicos, señala que es su función *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.”*;

Que, concordante con lo antes señalado, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura en Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 13.2 del artículo 13°, sobre procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado establece que: *“Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación.(...)”*;

Que, así mismo, el numeral 15.8 del artículo del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.”*;

Que, mediante Informe N° 58-2024-MPC-PPM de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, solicita la autorización para inicio de proceso conciliatorio por parte del Concejo Municipal, teniendo como invitada el Consorcio Consultoría de Obras, con la finalidad que se de paso a la elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en 18 sectores Urbano Marginales de la localidad de Paucartambo – distrito de Paucartambo – departamento del Cusco”, toda vez que el Consorcio Consultoría de Obras, estaría desistiendo del proceso arbitral iniciado en contra de la entidad.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 10 de setiembre de 2024, se dio cuenta del Informe N° 58-2024-MPC-PPM, sustentando las razones y la necesidad de autorizar a la Procuradora Pública Municipal para invitar a conciliar conforme lo señalado en el informe emitido. Siendo materia de análisis y deliberación, se considera que se deba emitir la correspondiente Opinión Legal y emitir el acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 783-2024-FELV/MPP de fecha 20 de setiembre de 2024, el Asesor Legal, teniendo en cuenta lo informado por la Procuradora Pública (e) y el marco normativo vigente, concluye y opina que resulta procedente la solicitud de autorización para el inicio de proceso conciliatorio y se recomienda que se otorgue facultades a la Abg. Pamela Sánchez Reyna, Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para conciliar extrajudicialmente en nombre de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y como invitado a la empresa contratista Consorcio Consultora de Obras;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

## Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del Art. 20° y Art. 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; hechas las deliberaciones, con la votación respectiva y la aprobación del acta, el Concejo Municipal en Pleno por **UNANIMIDAD**;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR,** la FACULTAD EXPRESA a la Abg. PAMELA SANCHEZ REYNA, en su calidad de Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, CON LA FINALIDAD DE INVITAR A CONCILIAR a la empresa Consorcio Consultora de Obras, respecto de la elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en 18 sectores Urbano Marginales de la Localidad de Paucartambo – Distrito de Paucartambo – Provincia de Paucartambo – Región Cusco”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** que la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, cumpla con el presente acuerdo de Concejo Municipal, precisando que durante el desarrollo del proceso conciliatorio deberá cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER,** que la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, informe al Concejo Municipal sobre el desarrollo del proceso conciliatorio, así como del acuerdo conciliatorio arribado, procurando que el acuerdo conciliatorio al que se arribe sea en beneficio de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Secretaria General transcribir el tenor del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Procuradora Pública Municipal (e), Gerencia Municipal y áreas administrativas que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
G.M.  
PPM  
UIS.  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO  
Lic. Miriam Magda Huallpa  
ALCALDESA

